

1º T. Ciudad de la Costa

91

FISC 1º TURNO

177-444/2012

Montevideo, 15 de octubre de 2011

A

**SR. COMISARIO DE LA SECCIONAL SEXTA**

MANUELA ABRAHAN, CI. 3.734.460-7 , con domicilio real en calle Yaguarón 1536-801, al Sr. Comisario, me presento y digo:

Que vengo a formular denuncia penal en mérito a las siguientes circunstancias de hecho y consideraciones de derecho.

**ii. Hechos**

1. Como es de conocimiento público, en nuestro país entre 1973 y 1985, existió un proceso cívico militar que usurpó el poder a las autoridades constitucionalmente elegidas. El mismo se enmarca en un proceso de restricción y violación de los derechos civiles y políticos así como la suspensión de las garantías individuales puede fecharse en 1968.
2. En ese contexto, dicho proceso inspirado por la doctrina de la seguridad nacional, puso en marcha en conjunto con otros de similar ideología de países de la región, un plan que persiguió la neutralización y/o eliminación de un conjunto de personas que integraban principalmente partidos de izquierdas, sindicatos y a todos aquellos que se opusieran a dichos regímenes ilegítimos.
3. Las mencionadas actividades ilícitas a pesar del tiempo transcurrido no han sido investigadas en forma, existiendo por parte del Estado nacional una omisión incomprensible dirigida a consolidar la impunidad de tales acciones.
4. Por tal razón, fue necesario que recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Gelman, c/Uruguay" en su párrafo 254 (*"En consecuencia, el Estado debe disponer que ninguna otra*

*norma análoga, como prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ne bis in idem o cualquier excluyente similar de responsabilidad, sea aplicada y que las autoridades se abstengan de realizar actos que impliquen la obstrucción del proceso investigativo”),* recordara a todas las autoridades de los tres poderes del Estado uruguayo que están obligados a investigar, perseguir y juzgar a los responsables de tales atrocidades, no pudiendo ser impedida tal indagación por ninguna ley de caducidad, prescripción, amnistía, o institutos análogos.

Así las cosas, lo que aquí concretamente se denuncia es la situación a la que fue sometido **BARRY RONALD, Juan Alejandro** persona que fue muerta o el día **15.12.77** en la vía pública, Avda. Italia a la altura del Km. 18.000a causa de una herida de bala. Según Comunicado N° 1380 de las Fuerzas Conjuntas es herido en un enfrentamiento armado. Regresaban de Montevideo junto con otros compañeros cuando es interceptado por hombres vestidos de civil, armados y que se desplazaban en un vehículo.

Testigos: Rosario Evangelina Quiroga, Rolando Pisarello, Jaime Dri.

La muerte de Barry Ronald, Juan Alejandro por ser parte del grupo político “Montoneros”, desde ya constituye una clara y flagrante violación de su integridad física, delito que el Estado uruguayo esta obligado a investigar sin demoras, y a castigar a sus responsables.

5. En el punto quisiéramos aclarar que este hecho que se denuncia no es un acto aislado, sino parte de un ataque sistemático que diseñaron

agentes del Estado, razón por la cual el mismo reviste la calidad de delito de lesa humanidad y por tal motivo deviene imprescriptible.

## II. Prueba

### Documental:

Se agregue copia fotostática de los siguientes documentos: Testimonios de testigos.

### Derecho y Petitorio

De acuerdo a todo cuanto viene de exponerse y al amparo de la normativa citada a lo largo de la presente comparecencia, Pacto de San José de Costa Rica, ley 18.026, artículos 288, 310, 311, 312, 316, 318, 345, del C.P., 104 del C.P.P., normas concordantes y complementarias, **a la Señora Juez Solicito:**

- 1º) *Me tenga por presentado/a, y por deducida la presente denuncia penal.*
- 2º) *Previa vista al Ministerio Público, se disponga la instrucción de estos hechos.*

### al Señor Comisario Solicito:

- 1º) *Me tenga por presentado/a, y por deducida la presente denuncia penal.*
- 2º) *Se de cuenta al Juez Penal que por turno corresponda, quien dispondrá la instrucción de la presente conforme a derecho.*

ACATE  
JUAN BELGIRET  
CORR. 4463. -